

Recibido copia certificada  
 Sebastian Sandoval Montano  
 17-03-2020

14/ Marzo/ 2017  
 ift

INSTITUTO FEDERAL DE  
 TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, EN LA LOCALIDAD DE MANZANILLO, COLIMA, RESPECTO DE TRES SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2017



#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos") cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones las personas promoventes que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Manzanillo, Colima, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), publicada en el numeral 9 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión"):

NO.	SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUDES
1	Radio Educación y Cultura, A.C.	02 de mayo de 2017
2	Fundación Educativa de Medios, A.C.	03 de mayo de 2017
3	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	11 de mayo de 2017

VII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escritos presentados los días 3 y 11 de mayo, así como el 30 de noviembre de 2017, respectivamente, las Solicitantes realizaron la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. **Requerimiento de Información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad las solicitudes de concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO	FECHA DE OFICIOS	ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO
1	Fundación Educativa de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2188/2017	3 de agosto de 2017	25 de septiembre de 2017
2	Radio Educación y Cultura, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3000/2017	27 de octubre de 2017	30 de noviembre de 2017
3	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2651/2017	8 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018 12 de septiembre de 2018

IX. **Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado en fecha 3 de Julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo el análisis de 27 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e



Indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las presentadas por los Solicitantes.

X. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado en fecha 04 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

XI. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios notificados en las siguientes fechas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.



NO	SOLICITANTE	OFICIOS DE SOLICITUD	FECHA
	Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017	18 de agosto de 2017
		IFT/223/UCS/DG-CRAD/3181/2017	7 de diciembre de 2017
2	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017	18 de agosto de 2017
3	Radio Educación y Cultura, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017	20 de diciembre de 2017

XII. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-381 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de sus respectivos Anexos identificado como de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el oficio 1.-243 de la misma fecha.

XIII. Dictamen de asignación de frecuencia. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 06 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la localidad de mérito.

XIV. Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO	SOLICITANTE	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA
1	Radio Educación y Cultura, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2018	13 de febrero de 2018
2	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/170/2018	14 de marzo de 2018
		IFT/226/UCE/DG-CCON/389/2019	4 de diciembre de 2019



3	Fundación Educativa de Medios A.C.	IFT/226/UGE/DG-CCON/172/2018	15 de marzo de 2018
		IFT/226/UGE/DG-CCON/391/2019	4 de diciembre de 2019

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los

servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el Interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

....



IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.



Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorgan a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a Instituciones de educación superior de carácter privado.

...."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:



"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.



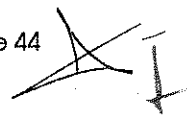
Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.



En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece, en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

**Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."



**TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de mayo del mismo año para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Manzanillo, Colima, indicada en el numeral 9, de la tabla 2.2.2.3 "FM - Uso Social", prevista en el Programa Anual 2017.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos con números de folio 170005517, 170005649 y 170005841, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

## I. Datos generales del Interesado

### a) Identidad:

#### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

Copia certificada del acta constitutiva número 10,323 de fecha 19 de abril de 2016 mediante la cual se constituyó la asociación civil Radio Educación y Cultura, A.C.

#### 2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Copia certificada del acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Fundación Educacional de Medios, A.C.

#### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Copia certificada del acta constitutiva número 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 mediante la cual se constituyó la asociación civil Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

b) Domicilio de los Solicitantes

1. Radio Educación y Cultura, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Carey No. 111, Colonia La Joya II, C.P. 28869, Manzanillo, Colima, de acuerdo a su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Santa Silvia 24, Colonia La Providencia, C.P. 49086, San Carlos, La Providencia, Ciudad Guzmán Jalisco, acompañando copia simple del recibo de luz emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2017.

3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones no. 186, C.P. 58255, Colonia Residencial Lancaster, Morelia, Michoacán, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al mes de febrero de 2017.



II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que los Solicitantes tienen interés en prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Manzanillo, Colima, indicada en el numeral 9, de la tabla 2.2.2.3 "FM - Uso Social", prevista en el Programa Anual 2017, con una estación clase A con cobertura de 24 km.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Radio Educación y Cultura, A.C.

Es una asociación civil sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y/o educativos, asimismo, promover, constituir, organizar, invertir y tomar participación en toda clase de asociaciones civiles o instituciones sin ánimo de lucro, a efecto de cumplir con el objeto de la asociación.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, la interesada señala que el objetivo es entretener a los radioescuchas, difundir conocimiento y cultura, ofreciendo programación de calidad al auditorio, atendiendo a sus necesidades.

**2. Fundación Educacional de Medios, A.C.**

Es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos fines son culturales, educativos y de orientación, promover programas de interés cultura y cívico, así como educativos y recreativos para la población infantil. Asimismo, señala que pretender fomentar los valores y creatividad artística local y nacional a través de la producción independiente, fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional, fomento a la salud y bienestar social de la población de Manzanillo, Colima y sus alrededores, fomento a las tradiciones culturales, así como a la buena música, como un instrumento de culturización musical de los radioescuchas.



**3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

Es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos fines son culturales, educativos y de orientación, promover programas de interés cultura y cívico, así como educativos y recreativo para la población infantil. Asimismo, señala que pretender fomentar los valores y creatividad artística local y nacional a través de la producción independiente, fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional, fomento a la salud y bienestar social de la población de Manzanillo, Colima y sus alrededores, fomento a las tradiciones culturales, así como a la buena música, como un instrumento de culturización musical de los radioescuchas.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.**

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por Radio Educación y Cultura, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, en los términos siguientes:

Localidad (es) Principal (es) a servir	Estado	Coordenadas de referencia		Clase de estación
		Latitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)	
Manzanillo	Colima	19°03'08.00"	104°18'57.00"	A

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, el solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera

conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, los Solicitantes indicaron como población a servir Manzanillo, Colima, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 60070001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 161,420 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

#### VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

##### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo entre otros, la realización, promoción y difusión de investigaciones realizadas con los programas locales, nacionales e internacionales que tenga que ver con la cultura, las ciencias, las artes, la educación, la salud, la economía y la sociedad en general.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, entre los cuales señala

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, presentó la cotización del equipo principal para el inicio de operación de la estación, expedida por la empresa

P. M

PERSONA MORAL

, emitida el 30 de marzo de 2017, por un total por equipo principal de

MONTO

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

##### 2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante manifiesta que tendrá como objetivos difundir información de interés público, fomentar valores y creatividad artística local y nacional.



Al respecto, presenta un contrato de comodato suscrito entre la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** en su calidad de comodante y Fundación Educacional de Medios, A.C. en su calidad de comodatario del equipo para el inicio de operaciones, entre los cuales, se encuentran **EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD** entre otros.

### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La solicitante manifestó que los propósitos de la estación son con fines culturales, educativos y de orientación sin fines de lucro.

En ese sentido, presenta un contrato de comodato suscrito entre la empresa **P. M.** **PERSONA MORAL** en su calidad de comodante e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., en su calidad de comodatario, mediante el cual se concederá el uso libre y gratuito al comodatario del equipo para el inicio de operaciones, consistente, entre otros, en **EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD** **EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

La solicitante señaló que la empresa **PERSONA MORAL** mediante el **PERSONA FISICA Y PROFESIÓN** es fundador y Director de dicha empresa, cuenta con experiencia en radiodifusión, y entre sus actividades se encuentra realiza instalaciones y puesta en marcha de los sistemas de Antena Maestra en Grupo Acir Puebla, asesoría de problemas técnicos y legales de radiodifusoras ante el Instituto, medición y documentación de pruebas de comportamiento de los equipos transmisores y del elemento radlador de estaciones de radio AM, FM y TV, entre otros.

#### 2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

La solicitante presentó currículum vitae del **PERSONA FISICA** del cual se desprende que ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, actualmente se encuentra acreditado en el Instituto como

perito en radiodifusión con el número de registro **No. DE REGISTRO** con vigencia al 29 de octubre de 2020; asimismo, es **CARGO** de la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** donde se dan solución a problemas de radiodifusión AM, FM y Televisión.

### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La solicitante presentó currículum vitae del **PERSONA FISICA Y PROFESIÓN** del cual se desprende que ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, actualmente se encuentra acreditado en el Instituto como perito en radiodifusión con el número de registro **No. DE REGISTRO** con vigencia al 29 de octubre de 2020; asimismo, es **CARGO** de la empresa **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** donde se dan solución a problemas de radiodifusión AM, FM y Televisión.

#### b) Capacidad económica.

### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

Sobre el particular, la solicitante presentó la carta de intención de otorgar un crédito por la cantidad de **MONTO TOTAL DE CRÉDITO** suscrita por el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Coahuila y la declaración del ejercicio de Impuestos federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de **PERSONA FISICA** correspondiente al ejercicio 2016, donde consta que dicha persona tiene ingresos acumulables por la cantidad de **MONTO TOTAL DE INGRESOS** suficiente para la adquisición de los equipos principales.

### 2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

La Solicitante cuenta con la legal posesión de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que presentó la carta de apoyo suscrita por el **PERSONA FISICA** en representación de **PERSONA MORAL** **P. M.** expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO** **MONTO** así como carta suscrita por el **PERSONA FISICA** en su carácter de representante legal de la firma de abogados **PERSONA MORAL** por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO**





En este orden de ideas, da como resultado un total de **MONTO TOTAL DE APOYO** **MONTO** para la localidad materia de la presente Resolución para solventar los gastos mensuales de **MONTO TOTAL GASTOS MENSUALES** de acuerdo a la proyección de gastos de operación presentada.

### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La Solicitante cuenta con la legal posesión de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que presentó la carta de apoyo suscrita por la **P. F.** **PERSONA FISICA** en representación de la empresa denominada **PERSONA MORAL** **P. M.** por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL** para solventar los gastos mensuales de operación de **MONTO TOTAL DE GASTOS MENSUALES**

#### c) Capacidad Jurídica.

##### 1. Radlo Educación y Cultura, A.C.

La solicitante presentó copia certificada del acta 10,323 de fecha 19 de abril de 2016, mediante la cual se constituyó en la asociación civil Radlo Educación y Cultura, A.C. cuyo objeto está el prestar todo tipo de servicios público de telecomunicaciones y/o radiodifusión, instalar y operar estaciones de radio y televisión, así como difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y/o educativos, asimismo, promover, constituir, organizar, invertir y tomar participación en toda clase de asociaciones civiles o instituciones sin ánimo de lucro, a efecto de cumplir con el objeto de la asociación, entre otros.

##### 2. Fundación Educacional de Medlos, A.C.

En relación con este punto, la Solicitante presentó el acta constitutiva número 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Fundación Educacional de Medlos, A.C." como una organización cuyo objeto social es promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante presentó la modificación al objeto social de la asociación civil, a través del Instrumento notarial 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, en el cual se incluyó el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La solicitante presentó copia certificada del acta 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017, mediante la cual se constituyó en la asociación civil sin fines de lucro Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. cuyo objeto está el prestar todo tipo de servicios público de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyos fines son culturales, educativos y de orientación, promover programas de interés cultura y cívico, así como educativos y recreativo para la población infantil.

#### d) Capacidad administrativa.

##### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

En relación con este requisito, la solicitante describe de forma puntual los procesos administrativos de atención y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas y demás procesos administrativos. En ese sentido, señala que el interesado debe presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, nombraran a un responsable que le da atención a las audiencias y que será la responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos de las audiencias, quien informara por escrito al solicitante la respuesta a su queja adjuntando la respuesta a su queja en un plazo/no superior a 20 días hábiles.

##### 2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Respecto a este punto, la Solicitante señala un diagrama del proceso de atención a las audiencias y señala de forma detallada la recepción, proceso y seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos en relación con los derechos de las audiencias; en tal virtud, la Solicitante describe los procesos y mecanismos de atención a las audiencias.

##### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

En relación con dicho requisito, la Solicitante señala que contará con un defensor de audiencias que reciba, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos en relación con los derechos de las audiencias; en tal virtud, el Solicitante describe los procesos de atención a las audiencias, así como la recepción, tramitación y atención de quejas.

### VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

#### 1. Radio Educación y Cultura, A.C.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

#### 2. Fundación Educativa de Medios, A.C.

El solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

#### 3. Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Al respecto, la Interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación El solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 04 de julio de 2017, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre de 2017 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 0381/2017, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 243 la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, asimismo señaló que no obra documento que acreditara la capacidad económica de las Solicitantes respecto de los recursos que proyectan; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado en conjunto conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a que hace referencia el Antecedente XI de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la Información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la Información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 3 y 11 de mayo y 30 de noviembre de 2017, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo siguiente:

**Radio Educación y Cultura, A.C.**, señaló lo siguiente:

(...)

El Solicitante **RADIO, EDUCACIÓN Y CULTURA, A.C.**, se integra por los **P.F.** **P.F.**  
**PERSONAS FISICAS**

*Es importante mencionar que los asociados que se señalan en el párrafo anterior, no cuentan con relacionados por parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que lleven actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

(...)

Los señores **PERSONAS FISICAS** **CARGO** del solicitante, no son accionistas de alguna empresa que participe en los sectores de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión...

Por otra parte, en la empresa denominada LA ONDA DEL MAR, S.A. DE C.V., sociedad concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XHMZO-FM, opera en Manzanillo, Colima, bajo la frecuencia 92.9 MHz, el señor **PERSONA FISICA** ostenta el cargo como gerente de la radiodifusora. Por su parte el señor **PERSONA FISICA** es **CARGO** en la misma emisora de radio.

Por su parte Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., señalaron lo siguiente:

"1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Por lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3181/2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Por cuanto hace a Radio Educación y Cultura, A.C., mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2018 la Unidad de Competencia Económica emitió la siguiente opinión:

"(...)

#### RESUMEN

"(...)

1. Radio Educación y Cultura presentó una solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Manzanillo, Colima.

"(...)

3. El solicitante es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas y sus asociados:

• PERSONAS FISICAS

Los PERSONAS FISICAS asociados del Solicitante, son empleados de la empresa PERSONA MORAL sociedad concesionaria de la estación de radio XHMZO-FM<sup>1</sup>, que opera en Manzanillo, Colima, con los puestos de CARGOS respectivamente.

Así, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas operan 1 (una) estación de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en Manzanillo, Colima.

4. Actualmente hay 6 (seis) estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Manzanillo, Colima:

- 6 (seis) de uso comercial, 1 (una) de las cuales pertenece al GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas y
- No se identifica la existencia de concesionarios de uso público, ni de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).

(...)

7. En este caso, no se recomienda autorizar la asignación de una concesión de uso social para Radio Educación y Cultura, debido a que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas operan 1 (una) concesión de uso comercial en la banda de FM con cobertura en esa localidad, por lo que se concluye que la Solicitud tendría o podría tener por objeto o efecto, incluso mediante comportamientos coordinados entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas a éste, establecer barreras a la entrada e impedir a terceros Agentes Económicos el acceso al SRSAC -o radiodifusión sonora abierta comercial- en esa localidad.

(...)

IV. Descripción del solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

<sup>1</sup> La estación XHMZO-FM, concesionada por La Onda del Mar, S.A. de C.V. se encuentra afiliada al Grupo Radio Centro quienes les proveen contenidos.



Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Nº	Asociado
1	PERSONAS FISICAS
2	

(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>2</sup>

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados/Accionistas	Participación (%)
Radio Educación y Cultura, A.C.	PERSONA FISICA	N.A. N.A.
Triangularte, S.A. de C.V.*	PERSONA FISICA	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
PERSONA FISICA	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante  
 N.A. No Aplica  
 \*Sociedad interesada en participar en la

Licitación No. IFT-4

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, se identificó que los PERSONA FISICA PERSONA FISICA asociados del Solicitante, son empleados de la empresa PERSONA MORAL sociedad concesionaria de la estación de radio XHMZO-FM, que opera en Iruapán, Colima, con los puestos de Gerente y Gerente de Operación, respectivamente.

<sup>2</sup> El solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Directivo que vincula	Puesto que desempeñará el Vinculado
XHMZO-FM/ Manzanillo (Centro del Toro), Colima	PERSONA FISICA	CARGO

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

#### IV. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Manzanillo, Colima, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del Concesionario/permisionario	Tipo de concesión	Distintivo de estación/Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo
La Onda del Mar, S.A. de C.V.	Comercial	XHMZO-FM	92.9 MHz	Manzanillo, Colima	PERSONA FISICA

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante y del Registro Público de Concesiones (RPC)

(...)

#### VII. Recomendación.

En virtud de que se prevé que el otorgamiento de una concesión al Solicitante para prestar el servicio de Radio Abierta Social en Manzanillo, Colima, tendría como objeto o efecto, incluso mediante comportamientos coordinados entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas a éste, establecer las barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en el Servicio relacionado del servicio de Radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad, no se puede descartar que la autorización de la Solicitud tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia, por lo que:

Se recomienda **no** otorgar a Radio Educación y Cultura, A.C. una concesión para uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Manzanillo, Colima.

(...)





Por su parte, respecto de Fundación Educacional de Medios, A.C., la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/391/2018 señaló lo siguiente:

#### I. Antecedentes

(...)

#### II. Solicitud

Fundación Educacional de Medios solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Manzanillo, Colima (Localidad).

#### III. Marco legal

(...)

#### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

##### Solicitante

Fundación Educacional de Medios es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adriana Berenice Fernández Pimentel
2	Eva Lillana Bush Ponce
3	Efraín Obed Saillé Iñiguez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

##### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2<sup>3</sup> presenta a las personas que, en virtud de sus participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

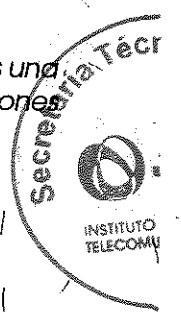
Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociado
Fundación Educativa de Medios	Adriana Berenice Fernández Pimentel Eva Lilliana Bush Ponce Efraín Obed Sallé Iñiguez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Adriana Berenice Fernández Pimentel Eva Lilliana Bush Ponce Efraín Obed Sallé Iñiguez	Vínculo: Asociados del Solicitante, Fundación Educativa de Medios

Fuente: Elaboración propia con información por la UCS y el Solicitante

(...)

**Personas Vinculadas /Relacionadas**

En términos de información provista por la DGCR, Fundación Educativa de Medios es una sociedad que recibiría financiamiento, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, de las siguientes sociedades:



Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V.	El Sauz II, Ags.; y, La Barca, Jal.; San Blas, Tepic y Xalisco, Nay.; Chetumal, Q. Roo; Mérida, Kanasín y Caucel, Yuc.; San Luis Potosí y Col. Insurgentes, S.L.P.; Santiago de Gro., Gro.; Monterrey, N.L., a través del PERSONA FÍSICA [REDACTED] Así como en las localidades Atlacomulco de Fabela, Estado de México*; Cópala, Jalisco*; Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima** (a través del PERSONA FÍSICA [REDACTED])	PERSONAS FÍSICAS
Corvera Abogados, S.C.	Manzanillo, Col. (a través del PERSONA FÍSICA [REDACTED])	PERSONAS FÍSICAS
Impulsora México Corvera Macedo, S.A. de C.V.	Manzanillo, Col. (a través del PERSONA FÍSICA [REDACTED])	PERSONAS FÍSICAS

\* El 11 de abril de 2018, mediante acuerdo P/IFT/110418/286, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Educativa de Medios, A.C., 2 (dos) concesiones para uso social en las localidades de Atlacomulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco, respectivamente.

\*\* El 23 de mayo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/230518/392, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Educativa de Medios, A.C., 1 (una) concesión para uso social en la localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima.

\*\*\* Directivo de Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V.

Además, se identifica a Fundación Educativa de Medios como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

(...)

#### IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas,

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento para prestar servicios de radiodifusión y/o telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

Nombre del solicitante	Nombre de la concesión	Identificación de la concesión	Frecuencia	Localidad de la concesión	Estado	Presentación de la concesión
Fundación Educativa de Medios	Concesión de uso social*	XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacmulco de Fabela, Estado de México		N.D.
	Concesión de uso social*	XHQOP-FM	95.9 MHz	Cópala, Jalisco		N.D.
	Concesión de uso social**	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima		N.D.

Fuente: Elaboración propia, con información de la DGCR y del Instituto.

N.D. No disponible

\* El 11 de abril de 2018, mediante acuerdo P/IFT/110418/286, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Educativa de Medios, A.C., 2 (dos) concesiones para uso social en las localidades de Atzacmulco de Fabela, Estado de México y Cópala, Jalisco, respectivamente.

\*\* El 23 de mayo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/230518/392, el Pleno del Instituto autorizó a Fundación Educativa de Medios, A.C., 1 (una) concesión para uso social en la localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima. A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por Fundación Educativa de Medios y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y las Personas con Relaciones de Financiamiento, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Manzanillo, Colima.<sup>4</sup>

#### VI.3 Características de la Provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Fundación Educativa de Medios solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Manzanillo, Colima. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en Manzanillo, Colima:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 7 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena);
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;

<sup>4</sup> De acuerdo con información de la UCS y del RPC del Instituto, Frecuencias Sociales, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Tonatluih, A.C., son titulares de 13 (trece) concesiones para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional, ninguna de ellas con cobertura en Manzanillo, Colima.

- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>5</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 1 conforme al PABF 2018;<sup>6</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017 y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018;<sup>7</sup>
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: 2, en términos del PABF 2017.<sup>8</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>9</sup>
- 9) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Manzanillo, Colima.

Cuadro 6. Participaciones en SRSAC FM en Manzanillo, Colima

Estación	Estaciones	Participación (%)
Grupo Radlorama (XEMAC-AM, S.A. de C.V. y XHECO-FM, S.A. de C.V.)	2	28.57
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	1	14.29
P. FÍSICA (Radio Manzanillo, S.A. de C.V.)	1	14.29
P. FÍSICA (La Onda del Mar, S.A. de C.V.)	1	14.29
P. FÍSICA (Radio Tesoro, S.A. de C.V.)	1	14.29
Grupo ZER (XEGUZ, S.A. de C.V.)	1	14.29
Total	7	100.00

Fuente: Elaboración propia.

(...)

- 10) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso social (1):

<sup>5</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz. A las frecuencias disponibles reportadas por la UER, se restó una frecuencia que fue autorizada por el Pleno del Instituto para concesión de uso social (no comunitaria e indígena) el 28 de noviembre de 2017. Actualmente no se encuentran operando frecuencias de radiodifusión sonora en el segmento de 106 a 108 MHz.

<sup>6</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.iftt.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

<sup>7</sup> Ibíd.

<sup>8</sup> Fuente: DGCR.

Adicionalmente, en la localidad de Manzanillo, Colima, se tenían en trámite 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, presentadas por Comunicación Agrícola, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C., las cuales fueron desechadas por la UCS.

<sup>9</sup> Fuente: DGCR.



Cuadro 8. Concesiones de uso social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Rafe Cultural y Educativa de México, A.C.	XHANZ-FM*	92.1 MHz	Manzanillo, Colima

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y de la DGCR.

\* Autorizada por el Pleno del Instituto el 28 de noviembre de 2017, mediante acuerdo P/IFT/281117/810.

(...)

**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Manzanillo, Colima.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Fundación Educativa de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en Manzanillo, Colima. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

**A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**

- 1) En conjunto, incluyendo la Solicitud presentada por Fundación Educativa de Medios, existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2017.
- 2) En el caso de la solicitud de Radio Educación y Cultura, A.C., se prevé que el otorgamiento de la concesión de radiodifusión sonora para uso social (no comunitaria e indígena) tendría como objeto o efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en el mercado relacionado de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad de Manzanillo, Colima, por lo que no se puede descartar que la autorización de la solicitud tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.



Cuadro. 11 Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	En términos del PABF 2017	Fecha de recepción de solicitudes	Número de solicitudes de concesión de uso social (no comunitarias e indígenas)	Número de solicitudes de concesión de uso social (comunitarias e indígenas)	Número de solicitudes de concesión de uso social (no comunitarias e indígenas) en trámite	Número de solicitudes de concesión de uso social (comunitarias e indígenas) en trámite
Fundación Educativa de Medios	En términos del PABF 2017	3.05.17	-	3 CUSFM	4 CUSFM 6 CUSAM	64 CUSFM <sup>10)</sup> 56 CUSAM <sup>10)</sup> 10 CUSTDT <sup>10)</sup>
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	11.05.17	-	0 <sup>10)</sup>	5 CUSFM 7 CUSAM 3 CUSTDT	64 CUSFM <sup>10)</sup> 56 CUSAM <sup>10)</sup> 10 CUSTDT <sup>10)</sup>

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTV: Concesiones de espectro de uso social en televisión radiodifundida.

- De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., se le podrían autorizar próximamente concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en 10 (diez) localidades (San Quintín y Ensenada, Baja California; Victoria de Durango, Durango; Cuernavaca, Morelos; Acapulco, Guerrero; Mazatlán, Sinaloa; Ixtapa Vallarta, Jalisco; Salina Cruz, Oaxaca; Xalapa de Enríquez, Veracruz; y Buena Vista 2a Sección, Tabasco), al ser solicitante único.
- 4 solicitudes de CUSFM presentadas por Fundación Educativa de Medios en términos de los PABFs. Otras 7, 2, 4, 34 y 13, fueron presentadas, respectivamente por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C., que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento. Adicionalmente, Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C., respectivamente, tenían en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la localidad de Manzanillo, Colima, las cuales fueron desechadas por la UCS.
- 6 Solicitudes de CUSAM presentadas por Fundación Educativa de Medios en términos de los PABFs. Otras 8, 10, 4, 10 y 18, fueron presentadas, respectivamente por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C., que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento.
- 0 Solicitudes de CUSTV presentadas por Fundación Educativa de Medios en términos de los PABFs. Otras 4, 3 y 1, fueron presentadas respectivamente por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C.

(...)

### C) Conclusiones

En la localidad de Manzanillo, Colima:

- Se sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Fundación Educativa de Medios e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.
- Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Fundación Educativa de Medios, debido a que, a la fecha de emisión de esta opinión, su GIE tiene un menor número de solicitudes en trámite, 10 (diez), respecto al GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., quien tiene 15 (quince) solicitudes. Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que, a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., se le podrían autorizar próximamente concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en 10 (diez) localidades, al ser solicitante único.

(...)

En relación a Instituto Michoacano de Radiodifusión la Unidad de Competencia económica por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/389/2019 precisó lo siguiente:

<sup>10)</sup> Considerando únicamente las solicitudes de concesión en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y posible impacto en la localidad.

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Manzanillo, Colima (Localidad).

**III. Marco legal**

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El solicitante es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

Nº	PERSONA FISICA
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>11</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Nombre de la persona	PERSONA FISICA	Relación con el Solicitante
Instituto Michoacano de Radiodifusión		N.A.
	PERSONA FISICA	Asociados de Instituto Michoacano de Radiodifusión

Fuente: Elaboración propia con información por la UCS y el Solicitante

(...)

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

<sup>11</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa e indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



En términos de información provista por la DGCR, el Instituto Michoacano de Radiodifusión es una sociedad que recibiría financiamiento, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, de las siguientes sociedades;

PERSONA MORAL	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS
PERSONA MORAL	San Quintín, Baja California; Victoria de Durango, Durango; San Nicolás de Los Garza, Nuevo León*; Manzanillo, Colima; Ensenada, Baja California; Cuernavaca, Morelos; y, Acapulco, Guerrero.	PERSONA FISICA
PERSONA MORAL	Mazatlán, Sinaloa; Ciudad Obregón, Sonora*; Tampico; La Isleta; Río Tamesí (Mpo. Tampico) y Altamira (Mpo. Altamira), Tamaulipas*; Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco; Salina Cruz, Oaxaca; Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco; Xalapa Enríquez, Veracruz; y, Buena Vista 2a Sección, Tabasco.	PERSONAS FISICAS
PERSONA MORAL (a través del PERSONA FISICA)**	Puebla, Puebla*; Los Reyes Salgado y La Piedad de Cabadas, Michoacán.	PERSONAS FISICAS

\* De acuerdo con información de la DGCR, el 19 de junio de 2019 y el 30 de octubre de 2019, respectivamente, Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a IMR, para las localidades de Puebla, Puebla; San Nicolás de Los Garza, Nuevo León; Ciudad Obregón, Sonora; y, Tampico; La Isleta; Río Tamesí (Mpo. Tampico) y Altamira (Mpo. Altamira), Tamaulipas.

\*\* Directivo de Star Net, S.A. de C.V.

Además, se identifica a IMR como parte de un grupo de sociedades que tienen acionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

(...)

#### IV.1. Concesiones y Permisos en la Localidad del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por Instituto Michoacano de Radiodifusión y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y las Personas con Relaciones de Financiamiento, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Manzanillo, Colima.<sup>12</sup>

(...)

<sup>12</sup> De acuerdo con información de la UCS y del RPC del Instituto, Fundación Educativa de Medios, A.C., Frecuencias Sociales, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C. y Radio Tonatliuh, A.C., son titulares de 16 (dieciséis) concesiones para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional, ninguna de ellas con cobertura en Manzanillo, Colima.



**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Manzanillo, Colima.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, en el SRSAC en FM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en Manzanillo, Colima. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

**A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**

- 4) En conjunto, incluyendo la solicitud presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, existen 3 (tres) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), las cuales ingresaron bajo el marco del PABF 2017.
- 5) En el caso de la solicitud de Radio Educación y Cultura, A.C., se prevé que el otorgamiento de la concesión de radiodifusión sonora para uso social (no comunitaria e indígena) tendría como objeto o efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en el mercado relacionado de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad de Manzanillo, Colima, por lo que no se puede descartar que la autorización de la solicitud tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.
- 6) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2017, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

**Cuadro 10. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

Solicitante	Plazo de vigencia de la concesión	Fecha de otorgamiento	Espectro de radiodifusión sonora en la localidad	Concesiones otorgadas en la localidad	Concesiones solicitadas en la localidad	Concesiones otorgadas y solicitadas en la localidad
Fundación Educacional de Medias	En términos del PABF 2017	3.05.17	/	3 CUSFM	4 CUSFM 6 CUSAM	64 CUSFM <sup>13</sup> 56 CUSAM <sup>13</sup> 10 CUSTDT <sup>13</sup>
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2017	11.05.17	-	0 <sup>13</sup>	5 CUSFM 7 CUSAM 3 CUSTDT	64 CUSFM <sup>13</sup> 56 CUSAM <sup>13</sup> 10 CUSTDT <sup>13</sup>

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

<sup>13</sup> Considerando únicamente las solicitudes de concesión en trámite del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y posible impacto en la Localidad.



CUSTV: Concesiones de espectro de uso social en televisión radiodifundida.

- e) De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que a IMR se le podrían autorizar próximamente concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en 10 (diez) localidades (San Quintín y Ensenada, Baja California; Victoria de Durango, Durango; Cuernavaca, Morelos; Acapulco, Guerrero; Mazatlán, Sinaloa; Ixtapa Vallarta, Jalisco; Salina Cruz, Oaxaca; Xalapa de Enríquez, Veracruz y Buena Vista 2a Sección, Tabasco), al ser solicitante único.
- f) 7 solicitudes de CUSFM presentadas por IMR en términos de los PABFs. Otras 4, 2, 4, 34 y 13, fueron presentadas, respectivamente por Fundación Educativa de Medios, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C., que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento. Adicionalmente, Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C., respectivamente, tenían en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la localidad de Manzanillo, Colima, las cuales fueron desechadas por la UCS.
- g) 8 Solicitudes de CUSAM presentadas por el IMR en términos de los PABFs. Otras 6, 10, 4, 10 y 18, fueron presentadas, respectivamente por Fundación Educativa de Medios, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Comunicación Agrícola, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C., que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento.
- h) 4 Solicitudes de CUSTV presentadas por el IMR en términos de los PABFs. Otras 3 y 1, fueron presentadas, respectivamente por Radio Lacustre, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C.

(...)

### C) Conclusiones

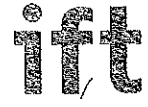
En la localidad de Manzanillo, Colima:

- 3) Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas por Fundación Educativa de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión.
- 4) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Fundación Educativa de Medios, A.C., debido a que, a la fecha de emisión de esta opinión, su GIE tiene un menor número de solicitudes en trámite, 10 (diez), respecto al GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión quien tiene 15 (quince) solicitudes. Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que a IMR se le podrían autorizar próximamente concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en 10 (diez) localidades, al ser solicitante único.

(...)"

Ahora bien, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, se considera que, únicamente es viable la asignación de una concesión de frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en Manzanillo, Colima, en términos del Programa Anual 2017, con la cual se podría atender solo 1 (una) de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión, sugiriendo alguna de las presentadas por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** o por **Instituto Michoacano de Radiodifusión**, conforme a los criterios de evaluación entre dichos solicitantes, que si bien forman parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones para uso social, no se identificó que dichas personas con las que guardan relación por financiamiento, sean titulares de concesiones o





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones específicamente en la localidad de Manzanillo, Colima.

Lo anterior, toda vez que, se identificó que los CC. J. Jesús Llanos Bonilla y Rafael Esteban Canet Rodríguez, asociados de **Radio Educación y Cultura, A.C.**, ocupan los puestos directivos de Gerente y Gerente de Operación en la empresa La Onda del Mar, S.A. de C.V., concesionaria para uso comercial de la estación de radio XHMZO-FM en Manzanillo, Colima. En consecuencia, es necesario tomar en consideración dicho vínculo comercial, como elemento que permitirá determinar la asignación de la concesión para uso social.

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los propios Lineamientos, realizó el análisis conjunto de las tres solicitudes presentadas de manera concurrente para la localidad de Manzanillo, Colima, al amparo del Programa Anual 2017, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio FM.



Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes:** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir tres solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Radio Educación y Cultura, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficina de partes de este Instituto el 02 de mayo de 2017; **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó la solicitud de concesión el 03 de mayo de 2017 y finalmente **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** presentó su solicitud el 11 de mayo de 2017.

Es decir, si la fecha de presentación fuese el único criterio para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad **Radio Educación y Cultura, A.C.** tendría prelación en relación con la solicitud presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y esta a su vez sobre la solicitud presentada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

2) **Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que **Radio Educación y Cultura, A.C.** pretenden difundir la riqueza cultural y turística, así como de tradiciones y costumbres de Colima, con apoyo a la inclusión de las mujeres en actividades que complementen su formación académica y que difundan sus investigaciones en las áreas de la ciencia, cultura y salud, también manifiestan que la radio será un puente de comunicación en caso de emergencia o desastre natural, sin embargo cabe destacar que dicha Solicitante bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, cuenta con vínculos comerciales con una empresa concesionaria de radiodifusión.

Por su parte, en la descripción de los objetivos de sus proyectos **Fundación Educativa de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, manifestaron que pretenden coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación, fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional, transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones y fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente. Al mismo tiempo que manifiesta la disposición de llevar a cabo las inversiones en la infraestructura para la aplicación de los avances tecnológicos que se implementen.

Ahora bien, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre competencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones.

En ese sentido, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto el otorgamiento de la concesión para uso social a **Radio Educación y Cultura, A.C.** podría generar comportamientos coordinados con la empresa de radiodifusión comercial para establecer barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos competidores en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en Manzanillo, Colima, con efectos adversos a la competencia y libre competencia.

Lo anterior se traduce en que el otorgamiento a **Radio Educación y Cultura, A.C.** en su caso, limitaría la disponibilidad del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tal supuesto el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro con el único fin de reducir su disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada a la prestación de estos servicios.

En adición, es necesario tomar en consideración que **Fundación Educacional de Medios, A.C.** es titular de 3 (tres) concesiones para uso social e **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** es recién titular de 7 (siete) concesiones para uso social, ambas en diversas localidades, por lo que de manera preferente se considerará el posible otorgamiento a favor de aquellos interesados que tengan el menor número de concesiones ya que el Instituto debe incentivar el ingreso de nuevos participantes que permitan ofrecer mayor diversidad de contenido en beneficio de la audiencia.

En ese aspecto, **Radio Educación y Cultura, A.C.** no tendría preferencia en cuanto a la asignación de espectro en la localidad objeto de análisis, pues es posible que adoptara conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos audiovisuales.

Por otra parte, no obstante que los proyectos de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** son los que se ajustarían a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** tendría la prelación ya que tiende a promocionar la cohesión social, regional o territorial sin generar barreras a la competencia efectiva en el sector de radiodifusión.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Manzanillo, Colima, publicada en el numeral 9 de la Tabla 2.2.2.3 FM- Uso Social.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, las Solicitantes aprovecharían la capacidad de la banda de frecuencia publicada.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación: Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, **Radio Educación y Cultura, A.C.** señaló que a través de su programación informará lo que ocurre en la localidad e invitará a la audiencia a debatir, informarse y ser partícipe en la vida social, económica, deportiva, y política de la región, dirigida a un aproximado de 161,420 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Por su parte, Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, manifestó respecto al derecho a la libertad de expresión, señala que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, y, a través de sus contenidos generará que la población esté enterada de todo el acontecer local y esté orientada en caso de algún evento fuera de lo común en temporadas de lluvia, sequía o fenómenos naturales que se presenten en la localidad.

Asimismo, en relación a los derechos a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, manifiesta que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información u la comunicación en el sector de la educación, además de promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, dirigido a un aproximado de entre 161,420 y 443,273 habitantes como número de población aproximado a servir en dicha zona de cobertura.

Derivado de lo anterior, se concluye que las justificaciones de las tres Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos culturales y de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación.

Asimismo, las propuestas garantizan el ejercicio del derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos.

Finalmente, el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra presente en las Solicitudes de Concesión pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desníveis en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante,** conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, las solicitantes mediante la presentación de sus respectivas actas constitutivas acreditaron ser asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto es entre otros el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. En ese sentido, en relación a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad del proyecto de estación de radio social, las Solicitantes conforme a su objeto social, demostraron tener los siguientes fines o actividades:

Radio Educación y Cultura, A.C. difundirá contenidos, estudios, investigaciones y mensajes culturales, científicos y/o educativos.

Por su parte, Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., i) promoverán y fomentarán la cultura, en sus manifestaciones literarias, musicales, pictográficas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas y ecológicas, ii) difundirán actividades educativas y deportivas, iii) dará a conocer el acontecer estatal, nacional e internacional, iv) llevarán a cabo actividades de promoción al turismo social, v) promoverán la participación ciudadana en asuntos de interés público, vi) brindarán asistencia para la tutela de derechos de grupos indígenas y socialmente desprotegidos, vii) defenderán los derechos humanos, viii) participará en acciones de protección civil y en su caso en el envío de ayuda humanitaria para casos de emergencia.

En el caso de Radio Educación y Cultura, A.C., las características del proyecto se encuentran menos desarrolladas y con descripciones genéricas respecto de fines estrictamente culturales, científicos y educativos, sin precisar actividades que generen el desarrollo social.

Ahora, cabe destacar que de acuerdo a sus estatutos, los objetos sociales de Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., son idénticos, por lo que los proyectos de ambas contribuirían de igual manera a los fines que justifican el otorgamiento de la concesión, desarrollando los aspectos específicos de los fines culturales, educativos y científicos además de aquellos que beneficiarán a la comunidad en un contexto social por generar acceso a la información a través de los contenidos noticiosos, desarrollo social y económico con la promoción al turismo, participación ciudadana, equidad con la tutela de derechos humanos y asistencia a grupos vulnerables e integración de los habitantes con su participación en actividades de protección civil.

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad Fundación Educacional de Medios, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C. presentan un proyecto más compatible y robusto respecto de Radio Educación y Cultura, A.C., con el proyecto de instalar una radiodifusora con fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7 de la Constitución.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, las tres Solicitantes presentaron los Currículums Vitae de las personas con experiencia para instalar la estación de radio.

Respecto de las fuentes de ingresos, **Radio Educación y Cultura, A.C.** si bien presentó la carta de intención de otorgar un crédito por la cantidad de **MONTO DE CRÉDITO** suscrito por el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Coahuila para la adquisición de los equipos principales, cabe mencionar que dicho organismo público descentralizado, conforme a los artículos segundo y tercero fracción III de su Decreto de Creación, tiene por objeto otorgar financiamientos a micros, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de proyectos con probada rentabilidad económica, lo cual resulta contrario a los objetivos sin fines de lucro de las concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, para efecto de demostrar sus fuentes de ingresos, el Solicitante conforme a la cotización presentada, dispondría de los recursos del **CARGO** **P.F.** **PERSONA FISICA** por la cantidad de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** **MONTO** conforme a los ingresos acumulables que se observan en su declaración de impuestos correspondiente al ejercicio 2016.

Por su parte **Fundación Educativa de Medios, A.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** demostraron tener la legal posesión de los equipos principales necesarios para el inicio de operaciones de la estación, en razón de los contratos de comodato de fecha 10 de abril de 2017, suscritos con **PERSONA MORAL** **P.M.** y cuentan con la intención de diversas empresas de otorgar un apoyo mensual para solventar la operación y mantenimiento de las estaciones de acuerdo a las proyecciones de gastos presentadas por cada Solicitante, que en ambos casos es de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

Al respecto **Fundación Educativa de Medios, A.C.** contará con un apoyo mensual de **MONTO TOTAL DE APOYO** conforme a lo expresado en las cartas suscritas por el **PERSONA FISICA** en representación de **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** y el **PERSONA FISICA** en representación de **P.M.** **PERSONA M.**

Por su parte **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, contará con la intención de la empresa denominada **PERSONA MORAL** de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **MONTO** lo que se expresa en la carta suscrita por la **PERSONA FISICA** de dicha persona moral.

En este sentido, **Fundación Educativa de Medios, A.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** tienen la legal posesión de los equipos y su ingreso para el desarrollo de sus proyectos deriva de las aportaciones de terceros, en tanto **Radio Educación y Cultura, A.C.** a pesar de no contar con los equipos principales tendría capital propio para su



proyecto; por lo que se considera que las tres Solicitantes presentan una capacidad económica suficiente para acreditar la solvencia económica.

Bajo esta tesitura, el Pleno del Instituto considera que conforme a lo previsto por los criterios de concurrencia señalados en las fracciones II y V del artículo 15 de los Lineamientos, existen elementos razonables que sostienen que las propuestas para instalar una estación de radiodifusión para uso social presentadas por **Fundación Educativa de Medios, A.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** de acuerdo con las características de los proyectos son más apegadas y compatibles con los objetivos generales que persigue la administración del espectro y los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7 de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley, que la propuesta sustentada por **Radio Educación y Cultura, A.C.**, valoración y circunstancias que son determinantes para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2017.

No obstante lo anterior, para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2017, también resulta concluyente, la fecha de presentación de la solicitud de concesión de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** que ingresó ante la oficina de partes del Instituto el 3 de mayo de 2017, es decir en fecha previa a la formulada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, presentada el 11 de mayo de 2017, y el número inferior de concesiones para uso social que tiene el primer interesado respecto del segundo, lo que permite establecer con certeza la existencia de la prelación entre dichas solicitudes, en términos de las fracciones I y II del artículo 15.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia para la localidad de Manzanillo, Colima, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia la solicitud presentada por **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, tiene preferencia sobre el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente

es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/110418/286 de fecha 11 de abril de 2018, el Instituto resolvió a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, el otorgamiento de una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición de los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorga a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.** una Concesión para uso social para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **103.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAA-FM**, en **Manzanillo, Colima**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme al Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** Se niega a **Radio Educación y Cultura, A.C.** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Manzanillo, Colima**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Educación y Cultura, A.C.**, **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

**QUINTO.** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

  
Javier Juárez Mojica  
Comisionado

  
Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

  
Sostenes Díaz González  
Comisionado

  
Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Primero, en relación con el último párrafo del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión única y en contra del Resolutivo Quinto, párrafo segundo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/955.

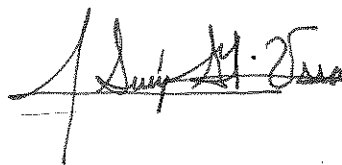


VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Manzanillo, Colima, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/181219/955, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero del año dos mil veinte.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-181219-955_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/19/24 18 de abril de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 31, 32 y 40.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 32 y 40.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 